



Contrato número DGPAC/SER19/2023, referente a la contratación del servicio de jardinería para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a cuando menos tres personas nacional No. DGPAC-IE-N13-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

CONTRATO REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE JARDINERÍA PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.C. ROCÍO GRAJALES MÉNDEZ, COORDINADORA DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, EL L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO Y LOGÍSTICA OPERATIVA, ASISTIDOS POR EL L.D. ÓSCAR GONZÁLEZ MARÍN, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE EL C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA, DE NOMBRE IVONNE MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ CAÑAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.1. Mediante oficio número CES/CDyFI/0766/2023 de fecha dieciséis de mayo del año 2023, suscrito por la L.C. Rocío Grajales Méndez, en su carácter de Coordinadora de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, solicitó realizar el procedimiento de Invitación Cuando Menos Tres Personas Nacional Número **DGPAC-IE-N13-2023**, referente a la Contratación del Servicio de Jardinería para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en lo establecido en los artículos 33 fracción II, 47, 48 y 49 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por los oficios número **SH/0048-GH/2023**, de fecha **10 de enero de 2023**, signado por la L.C. José Gerardo López Huérfano, en su carácter de Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar este contrato con cargo a recursos Federales (no etiquetados) ramo 28 participaciones federales 2023, aunado al oficio número **CES/CDyFI/DGCGO/0441/05/2023**, de fecha **16 de marzo del 2023**, suscrito por el **L.A. Pedro César Ramírez González**, en su carácter de Director General de Control de Gasto Operativo de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia específica para llevar a cabo la contratación de Servicio de Jardinería para la Comisión Estatal de Seguridad Pública con cargo a la partida 3591 (Servicios de jardinería y fumigación). Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 13 fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos

I.3. La Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración área que funge como tramitadora del procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas nacional número DGPAC-IE-N13-2023, del cual emanaron las documentales, para la realización del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9, 12 fracciones I, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.4. El presente contrato se adjudicó al "PRESTADOR DEL SERVICIO" con fecha 31 de mayo de 2023, fecha en que se dio a conocer el fallo del procedimiento de la Invitación a cuando menos tres personas nacional número DGPAC-IE-N13-2023 de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción VII, 33 fracción II, 47, 48, 49 y 60 y demás relativos y aplicables de la Ley y los artículos 26 y 57 de su Reglamento, adjudicado a favor de la persona física de nombre **Ivonne María del Carmen López Cañas**, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado, precisando que la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración desahogó el procedimiento de contratación en los términos solicitados por la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.5. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúsculo o minúsculo, en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- a) **ÁREA REQUIRENTE Y/O ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, a la Dirección General de Desarrollo y Logística Operativa de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas del servicio y responsable de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato así como vigilar la administración del presente contrato y el pago en los términos establecidos;
- b) **ÁREA SOLICITANTE**, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública a través de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, siendo la encargada de solicitar el servicio y gestionar todo lo referente al pago en los términos establecidos;
- c) **COMISIÓN**, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato;
- d) **CONVOCANTE**, a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área tramitadora del proceso de adjudicación;
- e) **LEY**, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f) **PAGO**, a la entrega de la cantidad específica de dinero por los servicios detallados en este contrato;
- g) **REGLAMENTO**, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y
- h) **SERVICIO**, al servicio contratado mediante el presente contrato, descritos en la cláusula primera del mismo.



Contrato número DGPAC/SER19/2023, referente a la contratación del servicio de jardinería para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a cuando menos tres personas nacional No. DGPAC-IE-N13-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.

Que la Comisión Estatal de Seguridad Pública, forma parte de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con los artículos 3 párrafo segundo, 9, fracción, XV y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. La L.C. Rocío Grajales Méndez, fue nombrada Coordinadora de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, correlacionado con el artículo 5, fracción III, 8 y 10 fracciones V y XXVI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

Y aunado al ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5868, de fecha 14 de octubre de 2020, mediante el cual se autoriza y delega a la persona Titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la atribución para suscribir los contratos en materia de adquisiciones, contratación de servicios y en general de los procedimientos que comprende el artículo 5 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; su Reglamento y/o normativa aplicable en la materia.

I.3. El L.E. Rafael García Vizcaíno, fue nombrado Director General de Desarrollo y Logística Operativa de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, correlacionado con los artículos 1, 5, fracción III, Inciso b), 10, fracciones V, XXVI y 18 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



Contrato número **DGPAC/SER19/2023**, referente a la contratación del servicio de jardinería para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a cuando menos tres personas nacional No. **DGPAC-IE-N13-2023**, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

I.4. El L.D. Óscar González Marín, fue nombrado Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículos 5 fracción IX, 8, 10 fracciones V y XXVI y 31 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.5. El C. Efrén Hernández Mondragón, fue nombrado Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en relación con los artículos 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 4, fracción IV, 9, fracción XVII y 12, fracciones II, IV, VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Asimismo, suscribe el presente instrumento bajo el estricto sentido de que su figura, no contemplará ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del contrato.

I.6. La presente contratación del servicio, se realiza bajo la responsabilidad de la **COMISIÓN**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien manifiesta que los servicios contratados, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", A TRAVÉS DE SU APODERADO QUE:

II.1. Es una persona física de nombre **IVONNE MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ CAÑAS** de nacionalidad mexicana de 46 años de edad, con Clave Única de Registro de Población [redacted], y en este acto se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector [redacted] y código de identificación de la credencial (CIC) [redacted] en la cual constan su fotografía, firma y huella digital.

II.2. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "**PRESTADOR DEL SERVICIO**".

II.3. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:



Contrato número DGPAC/SER19/2023, referente a la contratación del servicio de jardinería para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a cuando menos tres personas nacional No. DGPAC-IE-N13-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.4. De igual manera, manifiesta conocer y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la contratación del servicio, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Invitación Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N13-2023, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas, la propuesta del "PRESTADOR DEL SERVICIO", mediante la celebración del presente contrato.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": El ubicado en Torre Morelos: Autopista Acapulco – México km. 02+900 Col. Granjas Mérida, Poblado de Acatlipa, Mpio. Temixco Morelos C.P. 62585.

Del "PRESTADOR DEL SERVICIO":

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios dentro del término de tres días hábiles contados a partir del cambio de domicilio. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados, lo anterior con apego a lo que dispone la fracción IV del artículo 151 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, esto concatenado al artículo 16 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error, lesión o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. EI "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga hasta su total conclusión a entregar el servicio solicitado por la **Comisión Estatal de Seguridad Pública**, de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

**SERVICIO DE JARDINERÍA PARA LA
COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Mantenimiento a las áreas verdes, de acuerdo a necesidades propias y particulares de cada área solicitante, servicio que consistirá en:

- Poda de árboles, arbustos, plantas y césped.
- Riego, fumigación y abono o fertilizante en áreas verdes, de acuerdo a necesidades propias y particulares de cada área.
- Limpieza: Recolección de hojas secas, ramas, hierbas. Así como el retiro de los residuos o desechos que se generen del servicio.
- Poda de formación: proporcionar el tamaño y la forma deseada.

De acuerdo a lo siguiente:

No	AREA SOLICITANTE	U.R.G.	PODA	AREAS VERDES	PODA DE FORMACION
1	Módulo de Seguridad Zona Nor Oriente Torre 21	14.02.13	- 10 ARBOLES DE 2.50 MTS. DE ALTURA. - 6 ARBOLES DE 1.50 MTS. DE ALTURA - 7 ARBOLES DE 3 MTS DE ALTURA.	DOS FRANJAS DE PASTO DE 1MTS X 8 MTS.	NO
2	Torre Morelos	14.03.15	-10 ÁRBOLES DE 4.00 MTS DE ALTO. -16 ÁRBOLES DE 2.40 MTS DE ALTO. -1 ÁRBOL DE 7.00 MTS DE ALTO -2 PALMERAS DE 4 MTS ALTO. -2 PALMERAS DE 2.00 MTS DE ALTO.	6,500 MTS. CUADRADOS DE CÉSPED	-2 BUGAMBILIAS DE 150 X 3.00, MTS -1 BUGAMBILIA DE 2.60 X 1.60, MTS -1 ARBUSTO DE 1.50 X 1.20, MTS
3	Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad	14.01.05	-104 ARBOLES DE 6 MTS. DE ALTO -82 ARBOLES DE 2.50 MTS. DE ALTO -5 ARBOLES DE 12 MTS. DE ALTO -6 PALMERAS DE 6 MTS. DE ALTO	- 20,100 MTS. CUADRADOS DE CESPED -74 PLANTAS	-190 ARBUSTOS DE 50 X 80 -25 BUGAMBILIAS DE 1.50 X 1.50 MTS

Contrato número **DGPAC/SER19/2023**, referente a la contratación del servicio de jardinería para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a cuando menos tres personas nacional No. **DGPAC-IE-N13-2023**, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

4	Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computo (C5)	14.01.09	-4 PALMERAS DE 10 MTS. DE ALTO	7,100. METROS CUADRADOS DE CÉSPED.	-1 ARBUSTO DE 50 CM DE ALTURA X 5.40 METROS
		14.01.01	-6 PALMERAS DE 4 MTS. DE ALTO		
		14.02.14	-1 PALMERA DE 5 MTS. DE ALTO		
			-1 ARBOL DE 8 .00 MTS. DE ALTO		
			-1 PINO DE 2 MTS DE ALTO.		

Dependerá del proveedor adjudicado el número de trabajadores que asigne para que atienda las cuatro áreas solicitadas, así mismo, el prestador de servicio adjudicado será el responsable de llevar su herramienta y equipo adecuado, así como los productos necesarios para realizar el servicio para la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

Áreas y dirección para la prestación del Servicio de jardinería:

N°	Área Solicitante	Domicilio.	U.R.G
1	Módulo de Seguridad Zona Nor Oriente Torre 21	Carretera Federal México – Cuautla Esquina Libertad, km 76, Poblado de Tetelcingo, Municipio de Cuautla, Morelos C.P. 62757	14.02.13
2	Torre Morelos	Autopista Acapulco – México Km. 102+900 Col. Granjas Mérida, Poblado de Acatlipa, Mpio. Temixco, Morelos. C.P. 62585	14.03.15
3	Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad	KM. 4 Carretera Alpuyecá-Grutas, Municipio de Xochitepec Morelos C.P. 62790	14.01.05
4	Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computo (C5)	Carretera Federal Temixco Zapata S/N° Col. Palo Escrito Mpio. De Zapata. C.P. 62765	14.01.09 14.01.01 14.02.14

Se llevará a cabo dos veces por mes, previo acuerdo con el proveedor adjudicado, el cual se le notificará con dos días de anticipación vía telefónica, por correo electrónico y/o mediante oficio, de conformidad con las necesidades de operación que la institución lleve a cabo.

El proveedor adjudicado deberá de coordinarse con el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" para programar las visitas del servicio, a inicio de cada mes de acuerdo a las necesidades de cada área.

La **COMISION** a través de **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la prestación de los servicios que se describen en el presente contrato se desglosa de la siguiente manera:

	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	COSTO UNITARIO MENSUAL	COSTO UNITARIO TOTAL
1	SERVICIO	SERVICIO DE JARDINERÍA PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	\$87,068.96	\$609,482.72
		SUBTOTAL	\$87,068.96	\$609,482.72
		I.V.A.	\$13,931.04	\$97,517.23
		TOTAL MENSUAL	\$101,000.00	\$706,999.95

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá al "PRESTADOR DEL SERVICIO", la cantidad mensual de \$87,068.96 (OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y OCHO PESOS 96/100 M.N.), más la cantidad de \$13,931.04 (TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 04/100 M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total mensual de \$101,000.00 (CIENTO UN MIL PESOS 00/100 M.N.), lo que resulta un gran total por el periodo del servicio prestado, con un subtotal de \$609,482.72 (SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 72/100 M.N.) más la cantidad de \$97,517.23 (NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 23/100 M.N.) cantidad correspondiente al impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un GRAN TOTAL de \$706,999.95 (SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 95/100 M.N.) monto que se paga por la cantidad total de los servicios descritos en este contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a mantener el costo unitario durante la vigencia del presente contrato o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

De conformidad con los artículos 68, de la Ley y 63, del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la contratación del servicio a elección, responsabilidad y absoluta justificación del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68, de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen, que el "PODER EJECUTIVO" pagará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" como prestación por los servicios, el importe pactado en la cláusula segunda de manera mensual a mes vencido, el cual se realizará a los 15 días hábiles posteriores a la presentación de la factura correspondiente, acompañada del visto bueno y a entera satisfacción del "ÁREA REQUIRENTE", después de haber recibido la factura original, sin errores en importes y escritura, en el cual demuestre que ha realizado la entrega del servicio, así como con el visto bueno a entera satisfacción de la Dirección General de Desarrollo y Logística Operativa.

En el caso de que la factura entregada por el "PRESTADOR DEL SERVICIO" para su pago, presente errores o deficiencias, el "PODER EJECUTIVO" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" presente la factura corregida, se interrumpirá el plazo para el pago.

**DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



Contrato número DGPAC/SER19/2023, referente a la contratación del servicio de jardinería para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a cuando menos tres personas nacional No. DGPAC-IE-N13-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

“LAS PARTES” aceptan que el “PODER EJECUTIVO” podrá descontar al “PRESTADOR DEL SERVICIO”, las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

El “PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá estar registrado ante la Tesorería General de Gobierno del Estado.

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago sin errores ortográficos y aritméticos, con la descripción de los servicios, asimismo deberá de facturar de conformidad con las necesidades de la COMISIÓN o en su caso la persona designada para tal efecto con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del **GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.**

RFC.: **GEM720601TW9.**

Domicilio fiscal: **PLAZA DE ARMAS SIN NÚMERO, COL. CENTRO, CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62000.**

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El “PRESTADOR DEL SERVICIO” realizará la prestación del servicio en los domicilios siguientes:

N°	Área Solicitante	Domicilio.	U.R.G
1	Módulo de Seguridad Zona Nor Oriente Torre 21	Carretera Federal México – Cuautla Esquina Libertad, km 76, Poblado de Tetelcingo, Municipio de Cuautla, Morelos C.P. 62757	14.02.13
2	Torre Morelos	Autopista Acapulco – México Km. 102+900 Col. Granjas Mérida, Poblado de Acatlipa, Mpio. Temixco, Morelos. C.P. 62585	14.03.15
3	Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad	KM. 4 Carretera Alpuyecá-Grutas, Municipio de Xochitepec Morelos C.P. 62790	14.01.05
4	Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computo (C5)	Carretera Federal Temixco Zapata S/N° Col. Palo Escrito Mpio. De Zapata. C.P. 62765	14.01.09 14.01.01 14.02.14

Dependerá del proveedor adjudicado el número de trabajadores que asigne para que atienda las cuatro áreas solicitadas, así mismo, el prestador de servicio adjudicado será responsable de llevar su herramienta y equipo adecuado, así como los productos necesarios para realizar el servicio para la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

Se llevará a cabo dos veces por mes, previo acuerdo con el proveedor adjudicado, el cual se le notificará con dos días de anticipación vía telefónica, por correo electrónico y/o mediante oficio, de conformidad con las necesidades de operación que la institución lleve a cabo.

El presente servicio dará inicio a partir del 01 del mes de junio y hasta el 31 de diciembre del 2023.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción X de la Ley, la recepción del servicio será por conducto del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, o por el personal debidamente facultado de dicha área, quien verificará que las características del servicio

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



Contrato número **DGPAC/SER19/2023**, referente a la contratación del servicio de jardinería para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a cuando menos tres personas nacional No. **DGPAC-IE-N13-2023**, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

entregado sean idénticas a lo ofrecido y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en este contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los servicios que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

Para todos los efectos legales, se entenderá que el servicio se ha recibido de conformidad por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** con el acuse de las facturas que deberán contener el sello y firma de entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**. El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad del mismo en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de rescisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. Para el seguimiento se designa como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** al L.E. Rafael García Vizcaíno, en su carácter de Titular de la Dirección General de Desarrollo y Logística Operativa de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, para que verifique que la prestación del servicio cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, designe a las personas que intervendrán en el seguimiento del presente contrato, siendo la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y todo lo que se derive del presente instrumento jurídico, el cual en este acto acepta el cargo.

Precisando que, en caso de que existiera el cambio de alguna persona designada como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, la persona que los sustituya será quien cubra esa Administración, confiriéndosele las obligaciones del presente contrato

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento de este contrato, el “**PODER EJECUTIVO**” asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del mismo, nombrando por su parte al personal calificado del “**ÁREA REQUIRENTE**” o a quien designe para tales efectos, para que verifique que el servicio cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

Las inconsistencias en el servicio deberán ser notificadas al “**PRESTADOR DEL SERVICIO**” mediante los medios que sean acordados entre las partes para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas y modificadas las inconsistencias del mismo.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en las especificaciones del servicio al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado y a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima novena del presente contrato.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos

El **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega del servicio en la forma, términos y tiempo pactado a entera satisfacción del área requirente, sin costo alguno para el **“PODER EJECUTIVO”**.

NOVENA. DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 75, fracción III, de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

En términos de lo anterior, el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** otorga a favor del Poder Ejecutivo la garantía por el 20%, del contrato expedida por **LIBERTY FIANZAS S.A. de C.V.**, de fecha seis de junio del año dos mil veintitrés, con número de fianza por un monto de **\$141,399.99 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.)**, fianza que cubrirá la inversión, aplicación, amortización, deducción o devolución del anticipo, equivalente al veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- Que, para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **“PODER EJECUTIVO”**;
- Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega del servicio, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**, incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **“PODER EJECUTIVO”** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o en su caso la normativa que resulte aplicable.



Contrato número DGPAC/SER19/2023, referente a la contratación del servicio de jardinería para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a cuando menos tres personas nacional No. DGPAC-IE-N13-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO"**.

Que la fianza estará vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos y/o laborales; que en su caso, sean interpuestos por cualquiera de **"LAS PARTES"**, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

Cuando se requiera hacer efectiva la fianza por incumplimiento del presente contrato, la **"COMISIÓN"** deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV del Reglamento.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre los cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con la suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley, en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DEL "PRESTADOR DEL SERVICIO". Para el caso en que el servicio presente alguna anomalía, deficiencia, error, e inconsistencia al momento de su prestación, cuando hubiere retraso, omisión o error en el servicio o el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no cuente con la infraestructura necesaria, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a presentar al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** una garantía en papel membretado, sellado y firmado por el representante legal; especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia, que tendrá que ser durante la vigencia del servicio, la cual será a partir del 01 de junio de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se compromete a mantener el buen estado de las áreas verdes, durante la prestación del servicio y hasta la vigencia del contrato.

**DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



Contrato número DGPAC/SER19/2023, referente a la contratación del servicio de jardinería para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a cuando menos tres personas nacional No. DGPAC-IE-N13-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO. El plazo será a partir del 01 de junio del 2023 y hasta el 31 de diciembre del 2023.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PRESTADOR DEL SERVICIO" DURANTE LA ENTREGA DEL SERVICIO. Basándose en su experiencia y conocimiento, se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente contrato;
- c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
- d) Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- f) Responder de los defectos o vicios ocultos de los servicios, en términos de lo señalado por este contrato y en el Código Civil para el Estado de Libre y Soberano de Morelos;
- g) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato, ni aún a título gratuito sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley
- h) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que, frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (Impuestos y aportaciones de seguridad social);
- i) Cumplir con la prestación oportuna y correcta del servicio objeto del presente contrato;
- j) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas del servicio;
- k) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato;
- l) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación del servicio y demás requisitos contenidos en el presente contrato.
- m) Proporcionar la información o documentación relacionada con el presente contrato en el momento en que se requiera con motivo de las auditorías, visitas, inspecciones que se practiquen, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PODER EJECUTIVO". De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, se compromete a:

**DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos

- a) Verificar que el servicio prestado se apege a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente y/o técnica;
- b) Recibir y otorgar las facilidades para que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** realice el servicio en la fecha, hora y lugar establecidos;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- e) Administrar el presente contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional;
- f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos, de conformidad con los lineamientos correspondientes;
- g) Informar por escrito a la **"CONVOCANTE"** todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el presente contrato o sus incrementos;
- h) Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión, y terminación anticipada del presente contrato en caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, así como informar a la **"CONVOCANTE"** el inicio de los mismos;
- i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda, del Poder Ejecutivo Estatal, el procedimiento de ejecución de las garantías y penas convencionales pactadas;
- j) Informar por escrito a la **"CONVOCANTE"** una vez que el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** haya recibido los servicios a entera satisfacción, y,
- k) Permitir el acceso al personal del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** a las instalaciones del **"PODER EJECUTIVO"**.

DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DE LA CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. En caso de que existan diferencias entre los servicios y lo pactado en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por conducto de la persona designada por el **"PODER EJECUTIVO"** para dar cabal cumplimiento de los servicios que no cumplan con lo estipulado en el presente contrato y que tengan que ser repuestos por los de la calidad pactada, comprometiéndose el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presente alguna diferencia, anomalía o inconformidad, por lo que estará obligado a sustituirlos dentro del plazo de **24 horas contadas**, a partir de la notificación de la debida atención y corrección, se notificara por parte del **"ÁREA REQUIRENTE"** mediante vía telefónica y/o por correo electrónico al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, a partir de la notificación correspondiente, en apego al artículo 71 de la Ley.

DÉCIMA SEXTA. DEL TRANSPORTE. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad del servicio desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta del presente contrato; no debiendo el medio de transporte utilizado alterar la calidad o presentación del servicio.



Contrato número DGPAC/SER19/2023, referente a la contratación del servicio de jardinería para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a cuando menos tres personas nacional No. DGPAC-IE-N13-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

La recepción del servicio será por conducto de la persona facultada por el "ÁREA REQUIRENTE", quien verificará que las características del servicio entregado sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato, así como en las ofertadas en el procedimiento de Invitación Cuando Menos a Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N13-2023.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO" bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega del servicio, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar de inmediato el contenido de esta decisión al "PRESTADOR DEL SERVICIO", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación, de conformidad con el artículo 74 de la Ley.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la contratación o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la contratación originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a este contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el "PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación al "PRESTADOR DEL SERVICIO", con fundamento en el último párrafo del artículo 78 de la Ley.

La terminación anticipada del presente contrato, se sustentará mediante dictamen del **ÁREA REQUIRENTE** que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA NOVENA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega del servicio, en los términos y condiciones pactados en este contrato el **ADMINISTRADOR DEL SERVICIO**, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el mismo, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 60 fracción IX y 70 de la Ley, así como 66 de su Reglamento.



Contrato número DGPAC/SER19/2023, referente a la contratación del servicio de jardinería para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a cuando menos tres personas nacional No. DGPAC-IE-N13-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

En caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no concluya la entrega de los servicios en los términos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% del valor total del servicio dejado de prestar, sin incluir impuestos, por cada día natural de incumplimiento, contados a partir del día siguiente en que feneció la fecha en que se debieran concluir los servicios contratados, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida, se hará efectiva a favor del **"PODER EJECUTIVO"** y podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del bien dejado de entregar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda al renglón de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula novena del presente contrato y de acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vspa) = pca$

Dónde:

pd: (0.3%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vspa: valor del servicio prestado con atraso

pca: pena convencional aplicable

En los casos en que el servicio no sea entregado y la pena convencional por atraso, rebase el monto establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** previa notificación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin rescindir este contrato, podrá modificarlo, cancelando la partida de que se trate, o bien, parte del mismo, aplicando al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio se hubiera entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 5% (cinco por ciento) del importe total del presente contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en este contrato.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



Contrato número DGPAC/SER19/2023, referente a la contratación del servicio de jardinería para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a cuando menos tres personas nacional No. DGPAC-IE-N13-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

VIGÉSIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. La contratación objeto de este contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, durante el proceso de contratación que dio origen al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el **"PODER EJECUTIVO"** a través del **"ÁREA REQUERENTE"**, podrá efectuar inspecciones o visitas en el domicilio del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO"**.

Una vez entregado el servicio, se someterán a una revisión por parte del personal del **"ÁREA REQUERENTE"**, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, será el encargado de verificar hasta su total conclusión y entera satisfacción de la entrega del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima tercera y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición, sustitución de las mercancías o hacer efectiva la garantía, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

1. Que los precios por la contratación del servicio estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
2. Que el presente contrato que se haya celebrado en contravención a la Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
3. Por el incumplimiento parcial, atraso o defecto que no sea subsanado en tiempo y forma;
4. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se requieran con relación al servicio objeto de este contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con el servicio, o cualquier otra causa que haga más onerosa la contratación del mismo;
5. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
6. Por quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
7. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;

8. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al "PODER EJECUTIVO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA. OTRAS RETENCIONES (2 AL MILLAR). EL PODER EJECUTIVO retendrá "AL PRESTADOR DE SERVICIO" Con fundamento en el artículo 108 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a considerar la **retención del 2 al millar en el primer comprobante fiscal** digital por internet (CFDI) que expida, la cual se aplicará sobre el monto total del presente contrato sin incluir el I.V.A.; asimismo, el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" verificará que el comprobante fiscal contemple dicha retención, previo a la tramitación del pago correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula vigésima segunda, el "PODER EJECUTIVO" a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 78 de la Ley.

Concluido el procedimiento de rescisión del presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" formulará el finiquito correspondiente dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el "PODER EJECUTIVO" sea el que determine rescindir este contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el "PRESTADOR DEL SERVICIO" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se hiciere entrega de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "PODER EJECUTIVO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El "PODER EJECUTIVO" a través del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El "PODER EJECUTIVO" podrá a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del presente contrato resultarían más inconvenientes.



Contrato número DGPAC/SER19/2023, referente a la contratación del servicio de jardinería para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a cuando menos tres personas nacional No. DGPAC-IE-N13-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

Al no dar por rescindido este contrato el "PODER EJECUTIVO" a través del "ÁREA REQUERENTE", establecerá con el "PRESTADOR DEL SERVICIO" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, se establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente la partida o conceptos no entregados, o bien rescindir el presente contrato en los términos de esta cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega del servicio o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con la disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del mismo con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. Queda expresamente convenido por "LAS PARTES" que el personal que utilice el "PRESTADOR DEL SERVICIO" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al "PODER EJECUTIVO" de las mismas.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a dejar a salvo al "PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce que, por tratarse de un contrato de prestación de servicios, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el "PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los servicios objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas del servicio, tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y

**DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



Contrato número **DGPAC/SER19/2023**, referente a la contratación del servicio de jardinería para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a cuando menos tres personas nacional No. **DGPAC-IE-N13-2023**, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

obligaciones derivadas de este contrato a personas físicas o morales distintas al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**. Excepcionalmente cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Secretaría de la Contraloría y Hacienda de Morelos, por lo que, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato en cuestión con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías de conformidad con el artículo 61 de la Ley.

VIGÉSIMA OCTAVA. DEL CONFLICTO DE INTERESES. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer bienes y/o servicios que requieran las Dependencias o Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeñe empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIGESIMA NOVENA DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir del 01 de junio 2023 y hasta el 31 de diciembre 2023, con la entrega total de los servicios, de conformidad a lo señalado en la cláusula primera del presente contrato y a entera satisfacción del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

TRIGESIMA. DE LA NORMATIVIDAD. **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2023.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Invitación Cuando Menos Tres Personas Nacional Número **DGPAC-IE-N13-2023**, referente a la contratación del servicio de jardinería para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca; renunciando el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** en forma expresa a la jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de



Contrato número DGPAC/SER19/2023, referente a la contratación del servicio de jardinería para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a cuando menos tres personas nacional No. DGPAC-IE-N13-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a los 07 días del mes de junio, de conformidad con el artículo 62 de la Ley.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"

**L.C. ROCÍO GRAJALES MÉNDEZ,
COORDINADORA DE DESARROLLO Y
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**C. IVONNE MARIA DEL CARMEN LÓPEZ
CAÑAS.**

**L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO Y
LOGÍSTICA OPERATIVA DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**L.D. OSCAR GONZALEZ MARÍN
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**C. FERÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN,
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA
LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DEL SERVICIO DE JARDINERÍA PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LA PERSONA FÍSICA DE NOMBRE IVONNE MARIA DEL CARMEN LOPEZ CAÑAS, POR LA CANTIDAD DE \$706,999.95 (SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 95/100 M.N.), DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2023, DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO DGPAC-IE-N13-2023, CONSTA DE VEINTIUN FOJAS ÚTILES. -----

**DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos

